

**SEÑORES**

**Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito – Sección Tercera**

REFERENCIA: Ejecutivo 11001-33-43-060-2019-00052-00

DEMANDANTE: Yuri Eduardo Silva Leal

DEMANDADO: E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa

ASUNTO: Recurso de Reposición

**WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a su Señoría con el fin de interponer recurso de reposición parcialmente contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual su Despacho decide : **PRIMERO:** *librar mandamiento de pago a favor YURI EDUARDO SILVA LEAL en contra de la ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DE LA MESA por la suma de veintiún millones cuatrocientos y dos mil setecientos cuarenta pesos \$ 21. 452.740.*

**PETICIÓN**

Solicito respetuosamente, Señor Juez, revocar el, numeral primero respecto de la suma de veintiún millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta pesos \$ 21. 452.740, y en su lugar se ordene la suma solicitada de ochenta y siete millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 87.969.256.74.) correspondientes a los intereses que debe cancelar la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA – CUNDINAMARCA, a favor de mi mandante sobre las sumas de dinero indicadas en el hecho quinto de la demanda, pues está demostrado la calidad de ACREEDOR, como se demostrara mas adelante.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Con todo respeto me permito sustentar el presente recurso así:

1. Como se informó en los hechos de la demanda lo que se pretende es el pago de los intereses dejados de percibir desde la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria proferida el 14 de agosto de 2015, es decir la suma de ochenta y siete millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 87.969.256.74.)

2. Considera su Señoría, que el Título Ejecutivo base de la presente demanda es la copia de la sentencia proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá adiada el 14 de agosto de 2015, y la resolución 208 de 2016 por medio de la cual la ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA – CUNDINAMARCA, resolvió recurso de reposición, sin embargo, respecto del interés causado por la suma pagada en favor de la fallecida ROSA ELENA VIUDA DE SILVA, no existe claridad de si el demandante YURI EDUARDO SILVA LEAL, pueda ser acreedor a dicho monto.
  
3. Su Señoría mediante providencia del 24 de mayo de 2018, dentro del asunto Proceso Ordinario de Reparación Directa con radicado 11001-33-43-032-2011-00292-00. Manifestó en la parte **CONSIDERATIVA**: *Conforme la solicitud elevada por la profesional del derecho se adjuntó contrato de servicios profesionales celebrado el 25 de noviembre de 2011, dentro de la cual se incluye una cláusula en la que la Rosa Elena Leal viuda de Silva cede las sumas dinerarias como consecuencia del proceso de la referencia al señor Yuri Eduardo Silva Leal, situación que fue expresamente aceptada por la apoderada. Por lo cual, se le reconocerá la calidad de acreedor de las sumas dineradas que fueron otorgadas a la señora Rosa Elena Leal viuda de Silva al señor Yuri Eduardo Silva Leal de acuerdo a lo pactado entre las partes1. Por lo anterior, se ordenará la entrega del dinero a que se hace referencia el literal a del numeral lo de la parte resolutive de la providencia del 5 de febrero de 2018 al señor Silva Leal de acuerdo en su calidad que le será reconocido en la presente providencia, **ORDENANDO** : PRIMERO: Reconocer al señor Yuri Eduardo Silva Leal la calidad de acreedor de las sumas dineradas consignados a nombre de la señora Rosa Elena Leal viuda de Silva, conforme con la sentencia proferida el 14 de agosto de 2015 por parte del Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá. SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la suma referencia en el literal a del numeral 1 de la parte resolutive de la providencia del 5 de febrero de 2018, al señor Yuri Eduardo Silva Leal, conforme el reconocimiento realizado en numeral anterior.*
  
4. Por lo anterior mi poderdante señor YURI EDUARDO SILVA LEAL, se encuentra acreditado en calidad de ACREEDOR y así lo reconoció su señoría mediante providencia del 24 de mayo de 2018, dentro del asunto Proceso Ordinario de Reparación Directa con radicado 11001-33-43-032-2011-00292-00, con el cual ordena la entrega de las sumas de dinero pagadas por la demandada, por ello se demuestra que está facultado para exigir los derechos y pretensiones invocadas.

Como pruebas le solicito se tengan en cuenta

### Documentales

1. Copia de la providencia del 24 de mayo de 2018, dentro del asunto Proceso Ordinario de Reparación Directa con radicado 11001-33-43-032-2011-00292-00.
2. Las que reposan dentro del plenario y reconocidas por su señoría como lo es: acta de defunción de la señora ROSA ELENA LEAL VIUDA DE SILVA y contrato de prestación de servicios profesionales de 26 de noviembre de 2011, en el cual la fallecida demandante autorizo y otorgo poder especial a mi mandante señor YURI EDUARDO SILVA LEAL, cediendo los derechos del proceso.

### COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el proceso.

Atentamente,



**WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA**

**C.C. No. 79.946.024**

**T.P. No. 198632 del C.S.J.**



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-032-2011-00292-00
Demandantes	Rosa Elena Leal viuda de Silva y otro
Demandado	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	Reconoce calidad, niega solicitud y ordena la entrega de título.

### 1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente a favor de sus mandantes.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme la solicitud elevada por la profesional del derecho se adjuntó contrato de servicios profesionales celebrado el 25 de noviembre de 2011, dentro de la cual se incluye una cláusula en la que la Rosa Elena Leal viuda de Silva cede las sumas dinerarias como consecuencia del proceso de la referencia al señor Yuri Eduardo Silva Leal, situación que fue expresamente aceptada por la apoderada.

Por lo cual, se le reconocerá la calidad de acreedor de las sumas dinerarias que fueron otorgadas a las señora Rosa Elena Leal viuda de Silva al señor Yuri Eduardo Silva Leal de acuerdo a lo pactado entre las partes<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se ordenará la entrega del dinero a que se hace referencia el literal a del numeral 1° de la parte resolutive de la providencia del 5 de febrero de 2018 al señor Silva Leal de acuerdo en su calidad que le será reconocido en la presente providencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Reconocer al señor Yuri Eduardo Silva Leal la calidad de acreedor de las sumas dinerarias consignados a nombre de la señora Rosa Elena Leal viuda de Silva, conforme con la sentencia proferida el 14 de agosto de 2015 por parte del Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá.

**SEGUNDO:** Por Secretaría entréguese la suma referencia en el literal a del numeral 1° de la parte resolutive de la providencia del 5 de febrero de 2018, al señor Yuri Eduardo Silva Leal, conforme el reconocimiento realizado en numeral anterior.

**TERCERO:** Negar la Solicitud elevada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

<sup>1</sup> Clausula cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre Rosa Elena Leal viuda de Silva, Yuri Eduardo Silva Leal y la abogada Angel María Romero Morales.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 23 del VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)  
publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

## **Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 03 de agosto de 2021 4:48 p. m.  
**Para:** Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: ejecutivo 2019 - 052  
**Datos adjuntos:** Recurso de Reposicion ejecutivo 2019 - 052.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
...SECG...

---

**De:** nas peralta quiroga <wperalta78@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 3 de agosto de 2021 4:25 p. m.  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** ejecutivo 2019 - 052

Buenas Tardes, comedidamente me dirijo a su Señoría con el fin presentar recurso de reposición dentro del Ejecutivo 11001-99-43-060-2019-00052-00, del Juzgado sesenta administrativos del circuito - sección tercera.

Cordialmente

WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA  
C.C. No. 79.946.024  
T.P. No. 198632  
CEL .3137816704

Enviado desde [Outlook](#)